



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JUAN SEBASTIÁN CARO GARCÍA
Demandado:	LAURA ESTEFANÍA HURTADO NUVAN
Radicado:	110013110011 2023 00016 00
Providencia:	Auto No. 393
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por JUAN SEBASTIÁN CARO GARCÍA en contra de LAURA ESTEFANÍA HURTADO NUVAN, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Aportar la sentencia de separación de bienes indicada en el numeral 6° de los hechos de la demanda, con el fin de acreditarse la disolución de la sociedad conyugal existente entre las partes, para continuar con su respectiva liquidación.
2. En caso de no contar con la sentencia de separación de bienes, acreditar la disolución de la sociedad conyugal conformada entre las partes, conforme los medios estipulados en el art. 1820 del CC.
3. En caso de no haberse disuelto de ninguna manera legal la sociedad que se pretende liquidar con la presente demanda, la parte interesada deberá modificar completamente la demanda, conforme el proceso que desee con el fin justamente de disolverla.
4. En caso contrario, deberá aportar el **registro civil de matrimonio** y de nacimiento de las partes con la respectiva anotación de la disolución del vínculo conyugal, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.
5. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por JUAN SEBASTIÁN CARO GARCÍA en contra de LAURA ESTEFANÍA HURTADO NUVAN.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art. 295 del C.G.P.)*  
Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 06**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA